



CONTRATO No. ME - 175/2018 - G

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. ME - 29/2018

LICITACIÓN PÚBLICA No. 64/2018 - ME - G

"ADQUISICIÓN DE TELA PARA ELABORAR EL SEGUNDO UNIFORME ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR (AÑO 2018)"

FINANCIAMIENTO: FONDOS GOES

NOSOTROS, DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Educación, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "la Institución Contratante o MINED", y ROGELIO JUAN TOBAR GARCIA, mayor de edad, Economista, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en calidad de Presidente, Director Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad "INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA", que puede abreviarse "INSINCA, S.A.", de nombre comercial "INSINCA", del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "la Contratista". **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE TELA PARA ELABORAR EL SEGUNDO UNIFORME ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR (AÑO 2018)", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante el suministro de **TELA PARA ELABORAR EL SEGUNDO UNIFORME ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR (AÑO 2018)**, de acuerdo al siguiente detalle:



No. de Lote	No. Item	Descripción	Cantidad (yardas)	Marca y Código	Precio Unitario (US\$)	Precio Total (US\$)
05: DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	3	Tela azul oscuro para faldas, pantalones cortos y pantalones largos de Parvularia hasta tercer ciclo.	104,046	SINCATEX 1615 CODIGO 142	\$3.50	364,161.00
	4	Tela beige para faldas y pantalones largos de bachillerato.	17,281	SINCATEX 1615 CODIGO 201	\$3.50	60,483.50
06: DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	3	Tela azul oscuro para faldas, pantalones cortos y pantalones largos de Parvularia hasta tercer ciclo.	188,487	SINCATEX 1615 CODIGO 142	\$3.50	659,704.50
	4	Tela beige para faldas y pantalones largos de bachillerato.	43,434	SINCATEX 1615 CODIGO 201	\$3.50	152,019.00
TOTAL CONTRATADO (IVA INCLUIDO)			353,248			US\$ 1,236,368.00

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,236,368.00)**, IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: 12301-NEX-2141-2007, de fecha 03 de Diciembre de 2007, en aplicación al Art. 162 del Código Tributario, retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL:** Corresponderá al **CIEN POR CIENTO (100%)** del monto del contrato, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de tela objeto de este contrato, a través del Administrador del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **I)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; **II)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el Administrador de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato; y **III)** Garantía de Buena Calidad de los Bienes. **III. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **TREINTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el MINED. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación. La forma de entrega, recepción y distribución de la tela se realizará en un solo momento. El embalaje y despacho de la tela deberá ser por



Centro Educativo y lo realizará la contratista en sus instalaciones ubicadas en Carretera Troncal del Norte, Km. 12 ½, Apopa, San Salvador. La contratista únicamente deberá proporcionar el personal responsable y los recursos requeridos para realizar la distribución de la tela a los Centros Educativos que lleguen a la sede, según programación de distribución elaborados por el MINED. Si la contratista no cumple con la distribución de la tela de acuerdo al procedimiento establecido por el MINED, se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento presentada por la contratista. Esta entrega no está vinculada con el precio y la forma de pago a la contratista. En caso de surgir alguna modificación en los lugares de entrega de los bienes requeridos, se establecerá, por medio de cruce de notas entre la contratista y el Administrador de este contrato; una vez definido el lugar a entregar se informará de ello a la GACI, de forma escrita.

V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

CONTRATANTE. El pago de los bienes serán financiados con Fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR, por el monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,236,368.00), IVA INCLUIDO.

VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL.

Según Acuerdo número QUINCE - UN MIL CIENTO SIETE, emitido en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho por el Ministro de Educación, la administración de este contrato será ejercida por el Ingeniero Christian Ulises Cortez Arevalo, Jefe del Departamento de Organización y Logística de la Gerencia de Paquete Escolar de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación; quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe del Administrador del Contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato.

VII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

a favor del Ministerio de Educación por un monto de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 148,364.16), equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES.

La contratista debe garantizar mediante fianza que todos los bienes suministrados son nuevos, sin uso, del modelo más reciente ó actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales. Asimismo, debe garantizar que todos los bienes suministrados, estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, ó



derivados del diseño, materiales ó manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en El Salvador como país de destino final. Esta Garantía será otorgada a favor del Ministerio de Educación, por el **diez por ciento (10%)** del monto total del Contrato y su vigencia será por un período de **doce meses**, contados a partir de que dichos bienes sean recibidos por el Ministerio de Educación, a través del Administrador de este contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista, de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la LACAP.

X. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de **doce meses** de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre el suministro contratado.

XI. MODIFICACION. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por el Fiscal General de la República y la Contratista.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) **Bases de Licitación**, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) La resolución de adjudicación, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las Bases de Licitación ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XV. CASO

FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIÓN. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Dirección: [REDACTED]
[REDACTED], Teléfono: [REDACTED] Fax: [REDACTED] Para la Contratista:

INSINCA, S.A.: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED]
[REDACTED] Fax: [REDACTED] Email: [REDACTED]

XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

XXII. IDIOMA. El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente

contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.



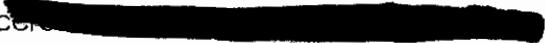
DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA



ROGELIO JUAN TOBAR GARCIA
Presidente y Director Ejecutivo de
"INSINCA, S.A."
CONTRATISTA



ZILA CAROLINA MÁRMOL SEGURA
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, **ZILA CAROLINA MARMOL SEGURA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECE**: : El señor **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número: 
, actuando en nombre y representación del



Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del **Ministerio de Educación**, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; en carácter de **Fiscal General de la República**, personería que es legítima y suficiente, de lo cual **Doy Fe** por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará, "**la Institución Contratante o MINED**"; y el señor **ROGELIO JUAN TOBAR GARCIA**, de sesenta y cinco años de edad, Economista, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; quien actúa en carácter de **Presidenté, Director Ejecutivo y Representante Legal** de la Sociedad "**INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse "**INSINCA, S.A.**", de nombre comercial "**INSINCA**", del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] de cuya Personería Jurídica **Doy Fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **A)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en

la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario MARIO HECTOR SALAZAR MENA, e Inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis; en la cual se reúnen todas las cláusulas vigentes del pacto social, de cuyas cláusulas principales consta: Que la sociedad se denominará "INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA", que puede abreviarse "INSINCA, S.A.", de nombre comercial "INSINCA"; del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales ó cualesquiera otras dependencias, dentro ó fuera del país, cuando así lo acuerde la Junta Directiva; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la Sociedad dentro de sus finalidades tiene la realización de actividades industriales en general, y en especial: hilar y tejer fibras artificiales y sintéticas; teñir, procesar, distribuir y vender las hilazas y las telas artificiales y sintéticas que puedan producirse; y comprar las materias primas y demás bienes y servicios que sus necesidades requieran; que el Gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; pero la Administración de la Sociedad estará confiada a la Junta Directiva compuesta por diez Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, electos por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus cargos un período de **dos años**, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma y razón social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva o Director Ejecutivo. **B)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual certifica: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra el Acta numero CIENTO NUEVE, celebrada a las diez horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, en la que se acordó elegir a los Directores Propietarios y Suplentes de Junta Directiva, para un período de dos años; posteriormente, el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad,



certifica que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra el Acta Número SEISCIENTOS SETENTA Y UNO, que corresponde a Junta Directiva celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho; que en su punto número CUATRO, se encuentra el acuerdo de nombrar de entre los Directores elegidos, como Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Representante Legal de la sociedad y con cargo de Director Ejecutivo al Licenciado, **ROGELIO JUAN TOBAR GARCIA**, para un período de **dos años** que termina el veinte de abril del año dos mil veinte o hasta nueva elección de la Junta General Ordinaria de Accionistas; dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho; por lo que el compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**la Contratista**"; **Y ME DICEN: a)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el instrumento privado que antecede; **b)** Que las firmas, que en su orden se leen: "illegible" y la otra "illegible", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra, al pié del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en tres hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al **CONTRATO NUMERO ME - CIENTO SETENTA Y CINCO / DOS MIL DIECIOCHO - G**, con **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO ME - VEINTINUEVE / DOS MIL DIECIOCHO**, del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y CUATRO / DOS MIL DIECIOCHO - ME - G**, referente a la "**ADQUISICIÓN DE TELA PARA ELABORAR EL SEGUNDO UNIFORME ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR (AÑO DOS MIL DIECIOCHO)**", financiado con fondos del **GOBIERNO DE EL SALVADOR**; cuyas **cláusulas más relevantes** son las siguientes:

Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a entregar los bienes detallados en la cláusula primera del contrato que antecede.

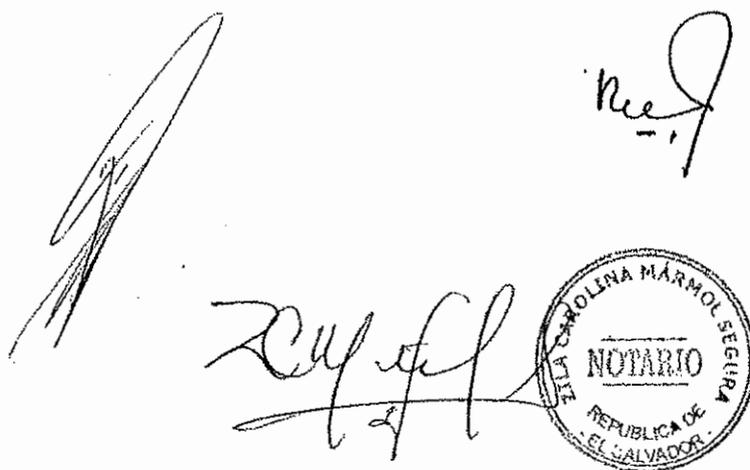
Cláusula Segunda. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO**, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: DOCE MIL TRESCIENTOS UNO – NEX – DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO – DOS MIL SIETE, de fecha tres de Diciembre de dos mil siete, en aplicación al Artículo Ciento Sesenta y Dos del Código Tributario, refrendará el uno por ciento como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL:** Corresponderá al **CIEN POR CIENTO** del monto del contrato, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de tela objeto de este contrato, a través del Administrador del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **Primero)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; **Segundo)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el Administrador de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato; y **Tercero)** Garantía de Buena Calidad de los Bienes.

Cláusula Tercera. PLAZO. El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **TREINTA DIAS CALENDARIO**, contados **a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el MINED.** **Cláusula Cuarta. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.**

De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación. La forma de

entrega, recepción y distribución de la tela se realizará en un solo momento. El embalaje y despacho de la tela deberá ser por Centro Educativo y lo realizará la contratista en sus instalaciones ubicadas en Carretera Troncal del Norte, Km. 12 ½, Apopa, San Salvador. La contratista únicamente deberá proporcionar el personal responsable y los recursos requeridos para realizar la distribución de la tela a los Centros Educativos que lleguen a la sede, según programación de distribución elaborados por el MINED. Si la contratista no cumple con la distribución de la tela de acuerdo al procedimiento establecido por el MINED, se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento presentada por la contratista. Esta entrega no está vinculada con el precio y la forma de pago a la contratista. En caso de surgir alguna modificación en los lugares de entrega de los bienes requeridos, se establecerá, por medio de cruce de notas entre la contratista y el Administrador de este contrato; una vez definido el lugar a entregar se informará de ello a la GACI, de forma escrita. **Cláusula Octava. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación por un monto de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES.** La contratista debe garantizar mediante fianza que todos los bienes suministrados son nuevos, sin uso, del modelo más reciente ó actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales. Asimismo, debe garantizar que todos los bienes suministrados, estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, ó derivados del diseño, materiales ó manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen

en El Salvador como país de destino final. Esta Garantía será otorgada a favor del Ministerio de Educación, por el **diez por ciento** del monto total del Contrato y su vigencia será por un período de **doce meses**, contados a partir de que dichos bienes sean recibidos por el Ministerio de Educación, a través del Administrador de este contrato. **Cláusula Vigésima Primera. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures and a circular notary seal. The seal is for Carolina Marmol Segura, a Notary Public in the Republic of El Salvador. The signatures are written in black ink on a white background.